

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:
La Secretaría Genl. de Gobierno

REGISTRADO
como artículo de Segunda clase con fecha 6 de junio de 1972

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO N°: 24

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTICULO 1o.-Se autoriza al Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, la ampliación del crédito de \$6'000,000 00 a que se refiere el decreto No. 13 de este Congreso de fecha 10 de junio de 1975.

ARTICULO 2o.-La ampliación de dicho crédito será de \$4'820 000.00 que unidos a los \$6'000.000 00 ya concedidos eleva el crédito hasta la suma de \$10'820 000 00

ARTICULO 3o.-El crédito a que se refieren los artículos anteriores se destinará a cubrir el monto de los gastos conexos de estudios, proyectos e inspección de obras, los intereses del período de inversión del crédito y las obras de ampliación del sistema de drenaje de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, para dar servicio a 2,080 descargas de las colonias Guerrero y Olivos de esta Ciudad.

ARTICULO 4o.-Las obras objeto de la inversión serán ejecutadas de acuerdo

con lo establecido en el decreto de 10 de junio a que antes se hace referencia, así como con la disposición, intereses y garantías que se otorguen para tal efecto

ARTICULO 5o. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario en los mismos términos que se establecen en el artículo séptimo del citado decreto de este Congreso de fecha 10 de junio.

ARTICULO 6o.-Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Ejecutivo de esta entidad federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativas a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, B. C. Sur a 7 de octubre de 1975.-El Presidente, Dip. Profr. Manuel Salgado Calderón.-Rúbrica.-El Secretario, Dip. Ing. Octavio Clemente Pérez.-Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja Califor-

nia Sur y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.-**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.-Rúbrica, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Profr. Marcelo Rubio Ruiz, Rúbrica.**

Gobierno del Estado de Baja California Sur

PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me concede el artículo 127 de la Ley del Notariado en vigor en relación con artículo décimo quinto transitorio del Decreto que reforma el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de Octubre de 1974 y de conformidad con el Decreto de este Ejecutivo de fecha 11 del mes de Septiembre del año en curso, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 del citado mes de Septiembre, y en virtud de haberse satisfecho los requisitos que establece el artículo 116 y relativos del Ordenamiento primeramente citado

O T O R G A

al C Licenciado en Derecho, **PEDRO CE-**

SAR ORTEGA ROMERO, PATENTE de Notario Público, para ejercer sus funciones en la Notaría Pública No. 5 con la comprensión política administrativa del Municipio de La Paz, quedando autorizado desde esta fecha, en que rindió su protesta de Ley, para iniciar sus funciones.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

La Paz, B. C., a 8 de Octubre de 1975,

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

Lic. Angel César Mendoza Arámuro.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

Profr. Marcelo Rubio Ruiz.